



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCIENT S.A., NIT. 900.200.960-9  
DEMANDADO: OSMAN MIGUEL CORTES DE LA HOZ., C.C No. 1.065.583.101  
RADICADO: 20001-40-03-007-2023-00370-00

Valledupar, 28 de septiembre de 2023.

**AUTO**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el BANCIENT S.A., NIT. 900.200.960-9, en contra de OSMAN MIGUEL CORTES DE LA HOZ., C.C No. 1.065.583.101, teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 80000091108, y pagaré de fecha 23 de junio de 2022.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss del C.G. del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P, se libraré mandamiento de pago.

Con relación a los intereses moratorios, se libraré mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del CCo.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar – Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCIENT S.A., NIT. 900.200.960-9, en contra de OSMAN MIGUEL CORTES DE LA HOZ., C.C No. 1.065.583.101, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$11.342.721), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 80000091108
- 1.2. Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 25 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** COSTAS: Sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

**TERCERO.** – . Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

**CUARTO:** Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO.** – Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de los demandados, en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., en

concordancia con la ley 2213 de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEXTO.** - Anótese esta demanda en el Sistema Justicia siglo XXI respectivo.

**SÉPTIMO.** - Reconózcasele personería jurídica a la doctora GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificada con C.C. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
**JUEZ**